

Recibi Original

15/Mayo/2015

Juan Roberto Sánchez Ramos



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

<b>EL PROVEEDOR</b>		<b>SUFICIENCIA PRESUPUESTAL</b>		<b>PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO</b>	
DJSMAPA, S.A. DE C.V. Niño Artillero 306, centro, Cortazar, Guanajuato, C.P. 38300		10-III-A-618/2014		DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.	
R.F.C: DIS1012133X7 Tel / Fax: [REDACTED]		<b>REQUISICIÓN NÚMERO</b> DA-013/2015			
<b>PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN</b>		<b>ANTICIPO</b>		<b>AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN</b>	
ADJUDICACIÓN DIRECTA		N/A		DÍA    MES    AÑO	
<b>CONDICIONES DE ENTREGA</b>		<b>PARTIDA PRESUPUESTAL</b>		<b>CONDICIONES DE PRECIO:</b>	
FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA		21101		FLUJO	
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A LAS ESPECIFICACIONES DE SU ANEXO NÚMERO 1, EL CUAL SE INTEGRARÁ AL PRESENTE PEDIDO PARA FORMAR PARTE DEL MISMO.		<b>FUNDAMENTACIÓN LEGAL</b>		VIGENCIA DEL 15 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	
LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES		ART. 25 FRAC. III Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.		<b>PLAZO DE ENTREGA</b>	
EJE VIAL NOR ORIENTE MANUEL J. CLOUTIERE NO. 506, SEGUNDA SECCIÓN DE LA HACIENDA DE SAN JUANICO, C.P. 38020, EN Celaya, GUANAJUATO, PREVIA CONFIRMACIÓN, EN UN HORARIO DE 10:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.				PRIMERA ENTREGA: 28 DE MAYO DE 2015 SEGUNDA ENTREGA: 28 DE JULIO DE 2015 TERCERA ENTREGA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CUARTA ENTREGA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2015	

MES	AÑO	HOJA
16	2015	1/1
NO. DE PEDIDO		AÑO SECUENCIA
SRCIII-02P/2015		

PDA No.	PDA PRESUP.	Clave CAME	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
8	21101	021000036	CINTA ADHESIVA DE CELOFÁN COLOR CANELA DE 4.8 CM X 150 MTS MARCA NAVITEK IGUAL O SUPERIOR CALIDAD.	60	PIEZA	\$ 20.88	\$ 1,252.80
9	21101	021000036	CINTA ADHESIVA DE CELOFÁN TRANSPARENTE DE 2.4 CM DE ANCHO POR 65 MTS, MARCA SCOTCH, IGUAL O SUPERIOR CALIDAD.	100	PIEZA	\$ 11.13	\$ 1,113.00
10	21101	021000052	CINTA CORRECTORA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR ELÉCTRICA MARCA OLYMPIA MODELO CONFORTYPE CAJA CON 6.	4	PIEZA	\$ 38.08	\$ 152.32
16	21101	021000234	CUBIERTA PARA ENCUADERNAR DE PLÁSTICO, TAMAÑO CARTA, COLOR NEGRO EN PRESENTACIÓN DE 25 PARES.	1	PAQUETE	\$ 66.66	\$ 66.66
17	21101	021000234	CUBIERTA PARA ENCUADERNAR DE PLÁSTICO, TAMAÑO CARTA, TRANSPARENTE, EN PRESENTACIÓN DE 25 PARES.	1	PAQUETE	\$ 66.66	\$ 66.66
23	21101	C86020048	ETIQUETA AUTOADHÉRIBLE DE COLOR BLANCO DEL NO. 25, DE 50 X 100 MM, PAQUETE CON 84 PIEZAS.	10	PAQUETE	\$ 7.30	\$ 73.00
28	21101	021000226	FOLIADOR DE 6 DÍGITOS HECHO DE METAL, USO RUDO.	10	PIEZA	\$ 169.05	\$ 1,690.50
34	21101	C86020006	LIBRETA SECRETARIAL FORMA FRANCESA CON MARGEN, RAYADA, DE PAPEL BOND DE 66 G/M2, MEDIDAS 16 POR 21.5 CM CON 96 HOJAS.	10	PIEZA	\$ 16.96	\$ 169.60
39	21101	C86020006	NOTAS ADHESIVAS MINI CON 400 H DE 2" X 2" FLUORESCENTES POST IT IGUAL O SUPERIOR CALIDAD.	200	CUBO	\$ 10.22	\$ 2,044.00
40	21101	021000024	PAPEL BOND PARA FOTOCOPIADO TAMAÑO CARTA DE 21.6 X 27.9 CM, DE 75 G/CM2 (37 KG), CON UNA BLANCURA MÍNIMA DE 86 %, CAJA CON 5,000 HOJAS, AL MENOS 50 % DE MATERIAL RECICLADO.	100	CAJA	\$ 392.20	\$ 39,220.00
43	21101	021000052	PLUMÍN EXTRAFINO PUNTA DE AGUJA, BOLA RODANTE, CON TAPA Y CUERPO DE COLOR IGUAL AL DE LA TINTA (AZUL O NEGRO) CON CLIP INTEGRADO COLOR PLATA.	120	PIEZA	\$ 20.68	\$ 2,481.60
50	21101	C84100078	TINTA PARA FOLIADOR DE PASTA EN TUBO DE 12 ML.	20	PIEZA	\$ 11.68	\$ 233.20

(SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 98/100 M.N.)

SUBTOTAL		\$48,563.34
I.V.A.	16%	\$7,770.13
TOTAL		\$56,333.47

EL PROVEEDOR  
  
 JUAN ROBERTO SÁNCHEZ RAMOS  
 DJSMAPA, S.A. DE C.V.

POR EL TRIBUNAL  
 "ÁREA REQUERENTE Y CONTRATANTE"  
  
 LIC. LUIS GERMÁN DEL CACHO MEDINA  
 DELEGADO ADMINISTRATIVO

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DISMAPA, S.A. DE C.V.  
"DATOS GENERALES"

Acta de Constitutiva: 34,830

R.F.C.: DIS1012133X7

Penalizaciones: \* 1% (Uno por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe sin I.V.A., de los bienes no entregados en las fechas establecidas.

\* La acumulación de las penas no excederá el importe de la garantía de cumplimiento, una vez agotado ese importe, se iniciará con el procedimiento de rescisión administrativa, en el entendido de que si el pedido en rescisión no procederá el cobro de dicha pena, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

\* El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al desahucio que se aplique al licitante adjudicado, en el o los comprobantes fiscales correspondientes, por concepto de penas convencionales.

Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas mediante formato de libranza de depósito CEF número 352.

Nombre del Representante Legal del Proveedor: JUAN ROBERTO SÁNCHEZ RAMOS

Poder: 34,630

Cargo: ADMINISTRADOR ÚNICO.

"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a quien en lo sucesivo se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

#### DECLARACIONES

I.- Declara "el Tribunal", a través de su representante, que:

I.1.- Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2007.

I.2.- Su representante, el Licenciado Luis Germán Delgado Medina, quien ocupa el cargo de Delegado Administrativo de la Sala Regional del Centro III, tal y como consta en el Nominamiento autorizado por la Junta de Gobierno el 22 de agosto de 2013, cuenta con las facultades legales-suficientes para suscribir el presente pedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 fracción V y VI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

II.- Declara "El Proveedor", bajo protesta de decir verdad, que:

II.1.- Es una persona moral existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

II.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

II.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para hacerlo.

II.4.- Bajo protesta de decir verdad y de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar el (los) bien (es) que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

En caso de discrepancia entre la entre la convocatoria a la licitación y este "Pedido", prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional conforme al calendario de entregas establecidas a entera satisfacción de "El Tribunal".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán cumplir con los requisitos correspondientes y ser enviados al titular del área requeriente de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta Interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El (los) bien (es) se entregará (n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor". "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este Pedido, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este pedido y el Código Civil Federal.

Los términos y las condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en su Anexo.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una Institución Afianzadora debidamente

autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo de este "Pedido", sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindir. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y expresas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", son entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor" será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente pedido o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerarse patrón sustituto ni obligado solidario. Asimismo, no le son aplicables a este pedido las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este pedido, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. Asimismo, "El Tribunal" únicamente otorgará prórrogas en la fecha de entrega de bienes, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado o por causas imputables a la convocante, para lo cual deberá formalizarse el convenio respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiera tenido que erogarse.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrán en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se derivan del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "Pedido".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

En cualquier tiempo el "TRIBUNAL" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes conforme a este pedido, y se demuestra que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de

los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Interna del "TRIBUNAL", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 16 (seis) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaron los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la calidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del (los) bien (es) objeto de este "Pedido".

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firmó el presente "Pedido", por triplicado al calor y al margen en todas sus hojas útiles por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fue suprimido de esta versión pública el teléfono de la empresa, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.